

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franken
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 22 Febrero 1928.)

Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba

Censo Corporativo Electoral

Circular núm. 758

Don Eduardo Martínez y López de Rosas, Jefe de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Estadística, Jefe de la sección provincial de Estadística de Córdoba y Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día trece del actual dice, literalmente lo que sigue:

«En la ciudad de Córdoba y sala de su Audiencia provincial, a trece de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, en primera citación y bajo la presidencia del de dicho Tribunal y de esta Junta provincial, Ilustrísimo se-

ñor don Fernando Badía Gandarias, se reunieron los señores que componen la Corporación, don Agilio E. Fernandez García, Vicepresidente, don Ignacio Auñón Chacón y don Joaquín Villalonga Munar, Vocales, este último en su carácter de suplente del que lo es propietario don Diego del Río y Muñoz-Cobo, que ha excusado su asistencia por enfermedad, y don Eduardo Martínez y Lópsz de Rosas, Secretario.

Siendo las diez y ocho horas del día y constituido el pleno que compone la expresada Junta provincial, el señor Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que el objeto de la misma era proceder a la rectificación del Censo Corporativo electoral a la asignación de votos que corresponden emitir a las Sociedades incluidas con carácter definitivo en dicho Censo, resolver sobre una reclamación formulada contra la inclusión de una nueva entidad, y al sorteo de mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas de los municipios de Hornachuelos y Santa Eufemia para la designación de un Vocal suplente en cada una de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral y a dar cuenta de varios asuntos de trámite.

Acto seguido el señor Presidente ordenó al Secretario diese lectura a las solicitudes presentadas por distintas Sociedades instando su inclusión en el Censo Corporativo.

El señor López de Rosas hizo saber que estas eran: Los Sindicatos Agrícolas Católicos de Encinas Reales, Guadalcazar, Torrecampo y Villanueva de Córdoba y la Sociedad «Unión de pequeños propietarios y Labradores», de Bujalance.

Todos ellos, cumpliendo con cuanto previene el artículo veinte y cuatro del Real decreto de nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, han acompañado con la solicitud de inclusión, un certificado expedido por el Gobernador civil de la provincia acreditativo del tiempo de su existencia legal, del que resulta ser mayor de seis años y no haber sufrido interrupción alguna, requisito exigido por el artículo cuarto del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro; dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos y certificado expreso del número de sus socios residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas y del domicilio social, independiente, en todos ellos, del particular de cualquiera de los asociados.

El señor Presidente hizo saber a la Junta que publicadas tales peticiones de inclusión en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para dar cumplimiento a cuanto dispone el apartado segundo del referido artículo veinte y cuatro del Real decreto de nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, por el elector de la villa de Encinas Rea-

les, don Juan González Jiménez, en tiempo oportuno, se formó una reclamación oponiéndose a la inclusión del Sindicato Agrícola Católico en el Censo Corporativo, fundada en que, según él, dicha entidad ni funcionaba normalmente ni cumplía con los fines para que fué creada.

Para comprobar tales asertos se habían solicitado informes especiales contrarios, a corroborar aquella denuncia, de los señores Presidentes de la Junta municipal del Censo electoral y del de la de Reformas sociales de Encinas Reales y Presidente de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la provincia, resultando de las practicadas por la primera y última de dichas Corporaciones no ser ciertos los extremos contenidos en la reclamación del señor González Jiménez, y de la llevada a cabo por el señor Alcalde, como tal y no como presidente de la Junta local de Reformas sociales, que es el organismo obligado a facilitarla y de quien se solicitó y no de la Alcaldía, aseverarse los hechos irregulares denunciados.

En su vista y sometidas tales informaciones a deliberación de la Junta esta estimó, por unanimidad, admitir la inclusión del Sindicato Agrícola Católico de Encinas Reales en el Censo Corporativo, por no resultar a juicio de la Junta, debidamente justificado que dicha entidad no cumpla los fines sociales para que fué creada y resultar del certificado expedido por

el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y del informe facilitado por la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos, que el de Encinas Reales no ha cesado en su funcionamiento normal, aunque en su Sección de Caja rural se nota actualmente una paralización de operaciones por carencia de fondos.

Respecto a las restantes entidades la Junta acordó también su inclusión en el Censo Corporativo por haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos y no haberse formulado contra su admisión oposición alguna.

Acto seguido, por orden del señor Presidente, el Secretario dió cuenta de que todas las Sociedades que figuran ya inscritas en el Censo Corporativo de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo veinte y cinco del Real decreto de nueve de julio de mil novecientos veinte y cuatro, han remitido los respectivos certificados expresivos del número de sus socios residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas, para que, con vista de ellos, se haga la asignación de votos que les correspondan, amoldándose a lo ordenado en el repetido artículo veinte y cinco y párrafo segundo del Real decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

Igualmente, dióse cuenta a la Junta de que del certificado del número de socios remitido por la Sociedad «Centro Agrícola», de Bujalance, aparece, por propia manifestación de la entidad, que se halla sujeta a clausura. En su virtud y para dar cumplimiento a cuanto previene la disposición quinta del artículo veinte y cuatro del tan repetido Real decreto de nueve de julio de mil novecientos veinte y cuatro, se han gestionado y obtenido los informes del señor Presidente de la Junta municipal y Alcalde de referida ciudad, de los cuales resulta que, efectivamente, por disposición de la Alcaldía, confirmada por telegrama del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fué clausurada dicha Sociedad por dedicarse a fines políticos, apartándose de aquéllos para que fué instituida.

En su vista, la Junta, unánimemente, acordó eliminar del Censo Corporativo electoral de Bujalance o la Sociedad «Centro Agrícola», y que se le comunique tal resolución para su debido conocimiento.

A continuación el señor Presidente declaró que consideraba pertinente proceder a la asignación de votos, teniendo para ello en cuenta cuanto dispone el tan repetido artículo veinte y cinco del Real decreto de nueve de julio de mil novecientos veinte y cuatro y el setenta y cuatro del vigente Estatuto municipal.

Concordando ambos preceptos verificóse la asignación de votos con el siguiente resultado.

AGUILAR

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de Labradores.—Número de socios: ochocientos cin-

cuenta y cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—«Cultura», Sociedad Aguilarensis.—Número de socios: ciento cincuenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

ALCARACEJOS

Segundo grupo.—Obreras.—«La Unión Obrera Benéfica» y «La Verdad», Sociedad Cooperativa y de Socorros mutuos.—Número de socios: veinte y nueve y ochenta y uno, respectivamente.—Corresponde elegir al grupo un Concejal.—Se asignan: un voto a la primera y tres a la segunda.

AÑORA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento cincuenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

BAENA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: cuatrocientos veinte.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

BELALCAZAR

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad obrera agrícola.—Número de socios: ciento cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: doscientos cuarenta y uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

BUJALANCE

Segundo grupo.—Obreras.—«La Armonía», Sociedad de Oficios Varios.—Número de socios: sesenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Unión de pequeños Propietarios y Labradores.—Número de socios: cuatrocientos cuarenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CABRA

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de Labradores.—Número de socios: mil trescientos cincuenta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Segundo grupo.—Obreras.—«La Fraternidad», Agrupación de Barberos.—Número de socios: veinte.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CAÑETE DE LAS TORRES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Centro Filarmónico.—Número de socios: doscientos treinta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

LA CARLOTA

Aldea de las Pinedas

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: sesenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

EL CARPIO

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Centro Agrícola.—Número de socios: ciento cuarenta y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CASTRO DEL RIO

Segundo grupo.—Obreras.—«Centro Instructivo de Obreros», Sociedad de oficios varios.—Número de socios: doscientos cincuenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CORDOBA

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Le corresponde elegir tres concejales.—Cámara Oficial de Comercio e Industria.—Número de socios: mil ciento cuarenta y nueve.—Se le asignan cinco votos.—Cámara Oficial Agrícola.—Número de socios: cuatrocientos ochenta y cinco.—Se le asignan dos votos.—Sindicato de productores y expendedores al por mayor y menor de vinos, aguardientes y licores.—Número de socios: ciento cuarenta y siete.—Se le asigna un voto.—Asociación de Comerciantes de ultramarinos, comestibles y similares.—Número de socios: ochenta y seis.—Se le asigna un voto.—Sociedad de fabricantes y almacenistas de curtido y calzados.—Número de socios: seis.—Se le asigna un voto.—Asociación de comerciantes de tejidos.—Número de socios: veinte.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—Le corresponde elegir tres concejales.—Sociedad de Tipógrafos y ramos afines.—Número de socios: noventa y cuatro.—Se le asignan tres votos.—Sociedad de oficiales orífices y engastadores.—Número de socios: setenta.—Se le asignan dos votos.—Sociedad de Ebanistas y similares.—Número de socios: cuarenta y dos.—Se le asigna un voto.—Sociedad Cooperativa obrera de construcción de la casa del pueblo.—Número de socios: ciento setenta.—Se le asignan cinco votos.

Sindicato Católico de oficios varios.—Número de socios: ciento noventa.—Se le asignan cinco votos.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir cuatro concejales.—Ilustre Colegio de Abogados.—Número de socios: setenta.—Se le asigna un voto.—Colegio de procuradores.—Número de socios: diez y nueve.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Socorros mutuos de orífices y plateros.—Número de socios: doscientos sesenta.—Se le asigna un voto.—Círculo de la Amistad, Liceo Artístico y Literario.—Número de socios: ochocientos noventa y dos.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmónico «Eduardo Lucena».—Número de socios: trescientos cuarenta y tres.—Se le asigna un voto.—Cooperativa Cordobesa de consumo.—Número de socios: trescientos treinta.—Se le asigna un voto.—Centro Católico de Córdoba.—Número de socios: noventa y siete.—Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.—Número de socios: veinte y tres.—Se le asigna un voto.—Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.—Número de socios: cincuenta y seis.—Se le asigna un voto.—Colegio Oficial de Veterinarios.—Número de socios: treinta y tres.—Se le asigna un voto.—Montepío de Empleados mercantiles.—Número de socios: ciento seis.—Se le asigna un voto.—Colegio Oficial de Médicos.—Número de socios: setenta y ocho.—Se le asigna un voto.—Colegio Oficial de Farmacéuticos.—Número de socios: veinte y tres.—Se le asigna un voto.—Junta provincial de Ganaderos del Reino.—Número de socios: setenta y uno.—Se le asigna un voto.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento nueve.—Se le asigna un voto.

DOS-TORRES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: cincuenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

ENCINAS REALES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: treinta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

ESPEJO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad de Artesanos de Oficios Varios.—Centro de Muleros.—Número de socios: cincuenta y nueve y ciento sesenta, respectivamente.—Les corresponde elegir entre las dos un Concejal.—Se asignan: un voto a la primera y tres al segundo.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y Propietarios y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento ochenta y cuatrocientos veinte y seis, respectivamente.—Les corresponde elegir entre las dos un Concejal.—Se asignan: un voto al primero y tres al segundo.

FERNAN-NUÑEZ

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y Propietarios.—Número de socios: noventa

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ta y cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

GUADALCAZAR

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: cuarenta y cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

MONTEMAYOR

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad del Gremio de Muleros.—Número de socios: veinte y tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

MONTILLA

Segundo grupo.—Obreras.—«La Instructiva», Sociedad de Obreros Carpinteros.—Número de socios: diez y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Económica de amigos del País y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento setenta y tres y mil cincuenta y cuatro, respectivamente.—Les corresponde elegir a cada una un Concejal y se le asignan un voto a la primera y cinco al segundo.

MONTORO

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo Primitivo.—Número de socios: doscientos diez y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

MONTURQUE

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: doscientos cincuenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

NUEVA CARTEYA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: doscientos cuarenta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

PALMA DEL RIO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad de Zapateros y Sociedad de Carpinteros.—Número de socios: cuarenta y nueve y cuarenta y cinco, respectivamente.—Les corresponde elegir un Concejal a cada una y se asignan dos votos a la primera y uno a la segunda.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Segundo grupo.—Obreras.—Sindicato de Obreros Mineros Metalúrgicos de Peñarroya.—Número de socios: dos mil quinientos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir dos Concejales.—Sociedad Cooperativa del personal de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios: dos mil doscientos noventa y seis.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmónico.—Número de socios: ciento cincuenta y dos.—Se le asigna un voto.—Sociedad de auxilios mutuos de los empleados de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios: trescientos ochenta y seis.—Se le asigna un voto.

POZOBLANCO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad Obrera Gremial.—Número de So-

cios: doscientos uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: trescientos cuarenta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

PRIEGO DE CORDOBA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Casino de Priego.—Número de socios: doscientos sesenta y uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

PUENTE GENIL

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Círculo Mercantil.—Número de socios: cuatrocientos diez y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Segundo grupo.—Obreras.—«El Progreso», Sociedad de obreros Albañiles, y «La Vegetación», Sociedad de obreros agrícolas.—Número de socios: setenta y dos y cuatrocientos ochenta y cinco, respectivamente.—Corresponde a elegir a cada una un Concejal y se asignan un voto a la primera y cinco a la segunda.

RAMBLA (LA)

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Círculo de Labradores y Propietarios.—Número de socios: setenta y cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

RUTE

Segundo grupo.—Obreras.—Círculo Benéfico Obrero.—Número de socios: seiscientos treinta y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

TORRECAMPO

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: quinientos cincuenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Caja Rural de Ahorros, préstamos y Socorros y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: trescientos treinta y siete y sesenta y uno, respectivamente.—Le corresponde elegir a cada una un Concejal y se asignan: cinco votos a la primera y uno al segundo.

Con lo que se dió por concluida la asignación de votos en la que no recayó discrepancia ni discusión alguna.

Acto seguido el señor Presidente hizo saber a la Junta que, oportunamente, se procedió por todas las Juntas municipales del Censo de la provincia a la designación de Colegios electorales para la celebración de las elecciones que pudieran convocarse en el año actual, a excepción de la de Peñarroya-Pueblonuevo, por hallarse en periodo de reconstitución como consecuencia de la fusión de ambos municipios, y estarse aun pen-

diente de una resolución de la Junta Central.

Asimismo dióse cuenta de un oficio del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Hornachuelos en el que participaba la defunción de don Miguel Mellado, Sargento retirado del Ejército y vocal suplente de aquella Corporación al par que manifestaba que no habiendo en la localidad más individuos retirados del Ejército ni la Armada, ni funcionarios jubilados de la Administración central ni provincial que ocuparan dicha vacante, remitía relación certificada de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas para que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro, se procediese al oportuno sorteo entre aquellos, a fin de designar al que había de ocupar la vacante producida por el señor Mellado.

Verificado dicho sorteo resultó elegido don Rafael Barba Paez.

También se procedió a análogo sorteo para proveer la plaza de vocal suplente de la Junta municipal de Santa Eufemia producida por haber cesado el mayor contribuyente por industrial don Francisco Antonio Ruiz Cámara, que ha sido designado Presidente de referida Junta municipal, resultando elegido don Emiliano Romero Fernández. Acordóse, en su vista el trasladar ambos nombramientos a los respectivos Presidentes de las Juntas municipales, a los debidos efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminada la sesión siendo las diez y nueve horas del día, puesto que se consideró innecesario hacer uso de los tres que a tal fin autoriza el párrafo segundo del artículo séptimo del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, ordenando antes que un certificado del acta de esta sesión se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos consignados en la meritada Real disposición y párrafo y artículo de referencia y en el veinte y cuatro del Real decreto de nueve de Julio del propio año.

En fé de todo lo cual firman los señores concurrentes al acto».

Y para que conste y a los efectos de lo ordenado expido la presente, visada por el Ilustrísimo señor Presidente de esta Junta provincial en Córdoba a quince de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo M. López de Rozas.—Visto Bueno.—El Presidente, Fernando Badía.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 705

Don Rafael Aceña García Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rec-

tificación anual del Padron de habitantes de esta villa y su término, correspondiente al año de 1927, queda referido documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que pueda formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, que podrán versar tanto a inclusiones o exclusiones como a la calificación vecinal respectiva.

Almodovar del Rio a 13 de Febrero de 1928.—Rafael Aceña.

ESPEJO

Núm. 706

Dou Juan Romero Chamizo, Alcalde accidental de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que terminado el cuarenta y cinco de evaluación de utilidades que sirven de base al repartimiento municipal del año de la fecha, queda expuesto al público en esta oficina por término de quince días para oír reclamaciones. Y se anuncia para general conocimiento.

Espejo 11 de Febrero de 1928.—Juan Romero Chamizo.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 709

EDICTO

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Perito Aparejador municipal de este Ayuntamiento, dotada en el presupuesto ordinario de este ejercicio con el haber anual de cuatro mil pesetas, se ha tomado el acuerdo de proveerla en propiedad mediante concurso.

El plazo dentro del cual deben presentar sus instancias los que opten a este concurso, será el de 30 días hábiles a contar desde la siguiente fecha en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Terminado el plazo de la presentación de instancias, se reunirá dentro de los ocho días siguientes la Comisión designada al efecto para examinarlas y dar dictamen para el Ayuntamiento Pleno sobre el candidato que considere más indicado para desempeñar dicho cargo.

Las bases y requisitos a cumplir son las siguientes:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Acreditar haber ejercido profesión por lo menos durante dos años.
- 3.º El nombramiento que se haga por el Ayuntamiento no será definitivo hasta transcurridos seis meses desde la toma de posesión.

4.º El Perito Aparejador se ocupará de la parte técnica del negociado de obras, llevará la dirección e inspección de todas las obras municipales, la inspección de las de carácter particular en cuanto se refiere al cumplimiento de ordenanzas municipales y disposiciones reglamentarias y se

ocupará de cuantos estudios o trabajos se le encomiende relacionados con su profesión.

5.º El cargo es incompatible con el ejercicio particular de la profesión dentro del término municipal y deberá sujetarse a las disposiciones y Reglamento dictados referentes al cuerpo de arquitecto y Aparejadores y del incumplimiento tendrá la responsabilidad directa.

6.º Formará parte de el cuerpo de empleados de este Ayuntamiento y le serán extensivas las normas del Reglamento de dichos funcionarios.

7.º Firmará aceptando las condiciones que se expresan, contrato que regirá a partir de transcurrido los seis primeros meses.

Peñarroya-Pueblonuevo 13 de Febrero de 1928.—Eladio León.

LUCENA

Núm. 710

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón original sobre el impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio natural en curso de 1928, comprensivo de todas aquellas personas residentes en esta población y su termino sujetas a dicho impuesto, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles a partir de esta fecha y horas de 10 a 12 de cada uno de estos, a fin de que las personas comprendidas en el mismo y aquellas otras a quienes puedan efectarle, puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lucena a 13 de Febrero de 1928.—Antonio Vibora Blancas.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 711

EDICTO

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año semestral de 1926 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por termino de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Fernán-Núñez a 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde Alvaro Cecilia.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 712

EDICTO

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1927, quedan expuestas al

público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Fernán-Núñez a 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde Alvaro Cecilia.

BAENA

Núm. 713

EDICTO

Terminado el padrón de contribuyentes por el derecho o tasa sobre guardería rural en el corriente ejercicio de 1928, queda expuesto al público por plazo de diez hábiles a partir de ésta fecha en el negociado de arbitrios de la Secretaría de esta Corporación, para que durante aludido plazo puedan ser examinados e interpuestas en su contra en las horas de oficinas de once a trece, las reclamaciones que estimen procedentes.

Baena a 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde F. de la Moneda

EL CARPIO

Núm. 720

EDICTO

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de casinos y círculos de recreo de esta villa para el año 1928, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de vecindario.

El Carpio 14 de Febrero de 1928.—Emilio Segura Villanueva.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 796

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 10 del actual, fué sustraída a don Sebastián Pedrajas Sabariego, vecino de Obejo, del sitio finca Majago, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pon-

drán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Una potra alazana, edad dos años, alzada 1'36, raza española, marca M. J., lucera.

Núm. 797

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, cito y llamo a Antonio Ramírez Castellar, que se dice que el día diez y seis de Septiembre pasado, y en la feria de Huetor-Tájar, vendió a José Ruiz Morillas, vecino de Fuente Vaqueros, un mulo capón, de seis años, 1'59 alzada, tordillo; al objeto de que comparezca en este Juzgado, sito calle de Góngora sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que en dicho sumario le resultan, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio correspondiente.

Córdoba 20 de Febrero de 1928.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 799

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a un individuo que ha estado hospedado durante bastante tiempo en la casa de huéspedes establecida en esta ciudad, denominada «Sub-Americana», perteneciente a don Rafael del Rey Arribas, en donde manifestó llamarse Augusto López Nogales, vecino de Sevilla y domiciliado en calle San Marcos once, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para recibirle declaración en sumario que se sigue por esta a dicho fondista, como consecuencia de haberse marchado dicho denunciado de referida fonda sin abonar el importe de varios días de pupilaje; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario, Jose María Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 737

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen dili-

gencias en la busca de una mula que en Diciembre de 1924 era de 12 años, 1'47, capa negra, marcas en la nalga derecha y en la izquierda, señas particulares un poco bragada, lunares en costillares y pechuga, de la cincha, bocicastaña, con el hierro de la Previsora Hispalense P-I en la cadera izquierda; un mulo que en Octubre de 1925 era de 3 años, 1'42, castaño, marcas en el muslo izquierdo, señas particulares bozo oscuro, con la marca de la Previsora Hispalense P-I en la nalga izquierda; hurtadas la noche del 8 al 9 del actual, del sitio Umbria de Martín Esteban, término de Villanueva de Córdoba, a los vecinos de la misma respectivamente Alejo Escutia Bueno y Frutos Asencio García y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 733

GIMENEZ OLIVA, Manuel; de años de edad, soltero, chofer, natural de Peñarroya y vecino últimamente de Córdoba, en Campo San Antonio Puerta Nueva, número 11, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión en la causa, que se sigue en su contra con el número 121 de 1927, por los delitos de lesiones y daños por imprudencia, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente Obejuna a 15 de Febrero de 1928.—El Juez de Instrucción, Carlos Roda.

Imprenta de la Casa de Socorro